



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DEL EXPEDIENTE 2016 0048 - SU 013 PARA EL SUMINISTRO DE SERVIDORES DE CÁLCULO DE ALTAS PRESTACIONES Y SISTEMA DE ALMACENAMIENTO MASIVO CON DESTINO AL LABORATORIO DE PROCESADO DE IMÁGENES

ANTECEDENTES

Primero. En fecha 11 de mayo de 2016 se inició expediente administrativo para la contratación de "suministro de servidores de cálculo de altas prestaciones y sistema de almacenamiento masivo con destino al laboratorio de procesado de imágenes" por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, aprobándose el pliego de prescripciones técnicas por el órgano de contratación mediante resolución de la misma fecha, tal y como queda acreditado en el expediente.

Segundo. Mediante informe del Investigador Principal de fecha 29 de julio de 2016, se pone de manifiesto una serie de deficiencias formales en el pliego de prescripciones técnicas (PPT) que han dado lugar a mala interpretación de los requisitos mínimos requeridos:

"En el periodo de recepción de ofertas, se recibieron cuestiones que intentaban aclarar si el PPT hacía referencia a características de memoria y almacenamiento por nodo, o en total de todos los nodos (es decir, por servidor). En concreto, en la sección "Cuatro servidores de cálculo", en el PPT no estaba del todo claro si se hacía referencia a cuatro discos de 1TB por nodo o bien cuatro discos de 1TB por servidor. Lo mismo ocurría con la cantidad de memoria; no estaba claro si los 256GB de memoria se referían a cada nodo o a cada servidor.

Se admite que la respuesta proporcionada a estas cuestiones indujo a error por lo que el incumplimiento de las especificaciones mínimas descritas en el PPT no son atribuibles a la empresa ofertante. Es por ello que se decide desistir del procedimiento, el cual se volverá a licitar a la menor brevedad posible".

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En este procedimiento de contratación no ha tenido lugar la adjudicación del contrato, por lo que a la vista de lo que dispone el artículo 155 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la Universitat tiene la facultad de desistir del procedimiento al haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, consistente en errores de carácter técnico y formales del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA

Por todo ello, de acuerdo a lo previsto en el TRLCSP y en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares y en el uso de las facultades del Órgano de Contratación, el vicerector d'Economia, Infraestructures i Tecnologies de la Informació de la Universitat de València, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector de la Universitat de València, mediante resolución de 6 de junio de 2016, publicada en el DOCV 7812, de 23 de junio de 2016

RESUELVE

Primero. Acordar el desistimiento del expediente de contratación administrativa de "suministro de servidores de cálculo de altas prestaciones y sistema de almacenamiento masivo con destino al laboratorio de procesado de imágenes".

Segundo. Anular el crédito contraído por importe de 89.782,00 euros de los cuales 74.200,00 euros se corresponden con la base imponible y 15.582,00 euros con el importe del IVA.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano de contratación de la Universitat de València en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su notificación.

Valencia, 29 de julio de 2016


Juan Luis Gandía Cabedo

